

Valledupar, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00275-00.

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA.

DEMANDADA: ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA en representación de su menor hijo S.R.S.M.

Encuentra el Despacho que, previo al estudio de admisibilidad del proceso incoado, el apoderado judicial del señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA, presenta memorial por medio de cual solicita el retiro de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ACÉPTESE el retiro de la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovido por el señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3286626fc3dba5f6fc9a6b76ebeaf3d112dcee821d79a2cefe6f22f898b7d7

Documento generado en 21/07/2023 07:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>